

CONTESTACION DEMANDA CON PROPOSICION DE EXCEPCIONES DE FONDO RADICADO 2023-000-88-00

ramiro giraldo parra <ragipa72@hotmail.com>

Jue 22/06/2023 3:02 PM

Para: Juzgado 01 Penal Municipal - Valle Del Cauca - Caicedonia

<j01pmcaicedonia@cendoj.ramajudicial.gov.co>; didierdiazusma <didierdiazusma@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (13 MB)

CONTESTACION DE DEMANDA CON PROPOSICION DE EXCEPCIONES DE FONDO RADICADO NUMERO 2023-000-88-00.pdf;

De manera atenta y respetuosa Ramiro Giraldo Parra identificado con cedula de ciudadanía 6208636 T.P 20058, En calidad de apoderado de los señores Eduardo y Maria olivia Florez Loaiza, presento ante este despacho CONTESTACION DEMANDA CON PROPOSICION DE EXCEPCIONES DE FONDO RADICADO 2023-000-88-00, Igualmente manifiesto que se adjunta demanda y anexos para el despacho y para la parte demandante con base en la ley 2213 de 2022 y demas normas concordantes

Señor

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE CAICEDONIA VALLE

E.

S.

D.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA

DEMANDANTE: MAGNOLIA GONZÁLEZ

**DEMANDADOS: PERSONAS INDETERMINADAS E
INCIERTAS.**

RADICACIÓN No. 2023-0088-00

RAMIRO GIRALDO PARRA, mayor de edad, vecino y residente en Caicedonia Valle del Cauca, abogado titulado, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado judicial de los señores **MARÍA ELENA FLÓREZ LOAIZA y EDUARDO FLÓREZ LOAIZA**, de acuerdo con sendos poderes conferidos que, presento y, estando dentro del término legal, por medio de este escrito comedida y respetuosamente me dirijo a usted con el fin de dar contestación al libelo introductorio y, a la vez, proponer excepciones de fondo a favor de mis poderdantes pero, antes que todo, debo expresar el motivo por el cual mis poderdantes acuden al proceso y entonces tenemos:

El señor **Eduardo Flórez Loaiza**, en la actualidad y con base en el certificado de tradición, es propietario de una cuota de 12.50% del inmueble materia de la litis, la cual adquirió como adjudicatario por representación de su padre ABELARDO y/o ABELARDO ANTONIO FLOREZ dentro del proceso de sucesión de la causante, señora **ANA FRANCISCA FLÓREZ C.**, su abuela. (Ver anotación No. 32 del certificado de tradición aportado como anexo).

La señora **Elena y/o María Elena Flórez Loaiza** también fue adjudicataria dentro del proceso sucesorio anotado, pero enajenó su cuota en favor de su tía, la señora **María Olivia Flórez**, según anotación No. 03 del mentado certificado de tradición.

De acuerdo a lo expuesto por mis mandantes, la señora Olivia y/o **María Olivia Flórez** falleció soltera y sin dejar descendencia, situación que los convierte en herederos, por ser sobrinos.

A LOS HECHOS:

AL PRIMERO: Es cierto.

AL SEGUNDO: No es cierto. La señora **CARMEN ROSA GONZÁLEZ FLÓREZ** solo podía acceder a un 12.50% del inmueble en mención, dado que, al proceso de sucesión de la causante, señora **ANA FRANCISCA FLÓREZ**, acudieron ocho (8) herederos, como puede colegirse del certificado de tradición respectivo.

AL TERCERO: Debe probarse, puesto que la señora María Olivia y/o Olivia Flórez, quien fue la propietaria de la mayor parte del referido inmueble objeto de este proceso, siempre vivió en el citado inmueble hasta su muerte, acotando que en el mismo fungió como docente, puesto que tenía ahí un centro de educación donde se desempeñó como educadora.

AL CUARTO: Se acepta.

AL QUINTO: Debe probarse.

AL SEXTO: Así figura en los documentos, pero lo cierto es que la demandante, se reitera, sólo es propietaria de un 12.50% pues, como se anotó, el inmueble fue adjudicado a ocho (8) herederos.

AL SÉPTIMO: No es cierto, toda vez que en vida de la señora Carmen Rosa González y después de su muerte los familiares y herederos de la señora Olivia y/o María Olivia Flórez, frecuentan dicha casa como materna y en dichas visitas tratan lo relacionado con la sucesión de Olivia o María Olivia, involucrando el predio en mención, objeto de este proceso, lo que sorprendió a los copropietarios del inmueble y herederos de la citada causante, al ver la valla puesta en el frente de la casa para proceso de pertenencia.

AL OCTAVO: Es cierto.

AL NOVENO: Es cierto.

AL DÉCIMO: Es cierto.

AL DÉCIMO PRIMERO: Ello será materia de prueba dentro del proceso.

AL DÉCIMO SEGUNDO: Es cierto.

A LAS PRETENSIONES: A nombre de mis poderdantes, me opongo a todas y cada una de las pretensiones formuladas en la demanda que pretenda hacer recaer a mis representados en cualquier tipo de consecuencias jurídicas en virtud del presente proceso y solicito al Despacho se nieguen por falta de los presupuestos de la acción invocada, por las razones que se expondrán en las excepciones.

EXCEPCIONES DE MERITO:

FALTA DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LA LEY PARA LA PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO ALEGADO POR LA DEMANDANTE:

La demandante pretende obtener sentencia a su favor de declaratoria de pertenencia por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio del inmueble citado en la pretensión primera, supuestamente por haber ostentado la posesión de manera pública, pacífica e ininterrumpida desde marzo de 2009.

Pero extraña a este servidor que la actora, para dar soporte a los hechos de posesión, allegue al plenario recibos de pago de impuestos, y, por sabido se tiene que, el pago del impuesto predial corresponde a quien lo habita, sin que necesariamente sea el propietario del bien, servicios públicos domiciliarios, que también corresponde pagarlos a quien habita el bien, sin que igualmente sea necesario pagarlos al propietario del inmueble, compra de materiales y otros pagos, especialmente surgidos a partir del año 2021, excepto unos pocos de 2017, con lo cual no se vislumbran

aspectos que conlleven al Despacho a dar por probados los actos de señorío y dueño invocados por la demandante, amén que tampoco cumple con el tiempo requerido por la ley, con base en la 791 del 2002, que es de diez (10) años, teniendo en cuenta que la prescripción solicitada en esta demanda se hace después del año 2002.

Con relación al tema de la posesión la jurisprudencia de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACION CIVIL Magistrado Ponente: Dr. JORGE ANTONIO CASTILLO RUGELES Bogotá Distrito Capital, veintiuno (21) de septiembre de dos mil uno (2001) Ref. Expediente No. 5881, ha expuesto lo siguiente:

“La posesión, conforme la define el Código Civil colombiano, consiste en la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño, noción de la que se infiere que se trata de una situación de hecho estructurada a partir de dos coordenadas fundamentales: de una parte, la detentación de una cosa de manera perceptible por los demás (corpus) y, de otra, un elemento interno, es decir, el ánimo (animus) de poseerla como dueño. Por consiguiente, dicha situación fáctica debe trascender ante terceros a través de un conjunto de actos inequívocamente significativos de propiedad, esto es que, por su inconfundible carácter, de ellos puede colegirse objetivamente que quien los ejercita se considera dueño y es reputado por los demás como tal. Para que así acontezca, dichos actos deben estar íntimamente ligados con la naturaleza de la cosa y su normal destinación, de modo que, como de manera ejemplificante lo prevé el artículo 981 del Código Civil, la posesión del suelo debe demostrarse por hechos positivos de aquéllos a que sólo da derecho la propiedad, tales como “el corte de maderas, la construcción de edificios, la de cerramientos, las plantaciones o sementeras, y otros de igual significación, ejecutados sin el consentimiento del que disputa la posesión”.

Palpita, pues, en el citado precepto, el esfuerzo del legislador por destacar que solamente constituyen verdaderas expresiones de posesión, aquellos actos positivos que, dependiendo de la naturaleza de las cosas, suelen ejecutar los dueños, motivo por el cual la detentación en la que no se perciba un diáfano señorío, no puede concebirse como soporte sólido de la demanda de pertenencia, desde luego que los hechos que no aparejen de

manera incuestionable el ánimo de propietario de quien los ejercita (animus rem sibi habendi), apenas podrán reflejar tenencia material de las cosas.

” Sobre las condiciones de la prueba de la posesión, necesaria en esta clase de pretensiones se reclama que **“los medios probatorios aducidos en proceso para demostrar la posesión, deben venir, dentro de las circunstancias particulares de cada caso, revestidos de todo el vigor persuasivo, no propiamente en el sentido conceptual que alguien es poseedor de un bien determinado, pues esta es una apreciación que solo al juez le compete, sino en el de llevarle a este el convencimiento de que esa persona, en realidad haya ejecutado hechos que conforme a la ley, son expresivos de la posesión, lo cual, por supuesto, ha debido prolongarse durante todo el tiempo señalado en la ley como indispensable para el surgimiento de la prescripción adquisitiva del dominio, sea esta ordinaria o extraordinaria”** (C. S. de J. Sentencia 025 de 1998).”(Negrilla fuera del texto).

FALTA DEL ELEMENTO ESENCIAL DE POSESION INVOCADA POR LA DEMANDANTE CONFORME A LO ESTABLECIDO POR LA LEY Y LA JURISPRUDENCIA, PARA BENEFICIARSE DE LA USUCAPION. AUSENCIA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA.

En la misma providencia, el alto Tribunal expuso;

“Es bueno recordar, que quien pretenda beneficiarse alegando la usucapición, debe acreditar los requisitos axiomáticos de la posesión (corpus y animus domini) como única forma de obtener las ventajas jurídicas pretendidas, sin olvidar al respecto lo establecido por el artículo 981 del Código Civil, por lo que invariablemente se concluye que ella deberá manifestarse por la realización de hechos positivos. Y siendo éstos –corpus- de naturaleza fáctica o perceptibles por los sentidos, pero ello no acaece con el acto volitivo –animus domini- de ser dueño o de hacerse dueño justamente por el carácter subjetivo de dicho elemento, pero éste necesariamente debe trascender del poseedor y convertirse en un aspecto intersubjetivo, de suerte que quienes

perciban la ejecución de actos materiales igualmente tengan como dueño a quien los ejecuta.

Decantados como están -ya por el derecho pretoriano ora por la doctrina- los elementos que conciernen a la acción de pertenencia, se dirá que éstos se concretan en la necesidad de acreditar por quien la invoca, los siguientes: **(a) la posesión anunciada -con todos sus ingredientes formadores-; (b) que el bien raíz sobre el que se ejerció y ejerce posesión es el mismo que se busca usucapir y que éste no es de aquellos respecto de los cuales esté prohibido ganar por ese modo; (c) que la permanencia de este fenómeno -tempus- lo es por un lapso igual o superior a los veinte años que requiere la ley en forma continua; y (d) que exista legitimación en la causa en los extremos en contienda, esto es, que el extremo actor sea la persona -o personas- que predicen haber poseído el bien materialmente determinado y, que el extremo demandado esté integrado por todos y cada uno de los sujetos que tengan derechos reales principales sobre el mismo.**

Sobra advertir que todos los presupuestos presentados han de configurarse de unívoca manera al momento de promoverse la demanda por cuanto que, como elementos formantes de la estructura jurídica que encierran, se erigen en inescindible unidad componedora del ente del que se pretende declaración.

Inobservado alguno, el ropaje jurídico necesario para la configuración de la acción se desvanece, generando, por sustracción de materia, la negación de lo pretendido. (...). Negrilla, subrayas y resaltado no son del texto).

Es de acotar que con base en la ley 791 de 2002, el término de 20 años se redujo a 10 años

Para dar mayor solidez a lo últimamente transcrito, es menester traer a colación lo preceptuado por el Num. 5º., del Artículo 375 del Código General del Proceso, que dice:

“A la demanda deberá acompañarse un certificado del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro. Cuando el inmueble haga parte de otro de mayor extensión deberá acompañarse el certificado que corresponda a este. **SIEMPRE QUE EN EL**

CERTIFICADO FIGURE DETERMINADA PERSONA COMO TITULAR DE UN DERECHO REAL SOBRE EL BIEN. LA DEMANDA DEBERÁ DIRIGIRSE CONTRA ELLA.

Quando el bien esté gravado con hipoteca o prenda deberá citarse también al acreedor hipotecario o prendario”. (Negrilla, subraya, mayúsculas y resaltado son del suscrito).

A su vez, el Consejo de Estado, en providencia de septiembre 26 de 2012, expuso:

“LEGITIMACION EN LA CAUSA - La legitimación en la causa constituye un presupuesto procesal para obtener decisión de fondo. En otros términos, la ausencia de este requisito enerva la posibilidad de que el juez se pronuncie frente a las súplicas del libelo petitorio. (...) la legitimación en la causa corresponde a uno de los presupuestos necesarios para obtener sentencia favorable a las pretensiones contenidas en la demanda y, por lo tanto, desde el extremo activo significa ser la persona titular del interés jurídico que se debate en el proceso, mientras que, desde la perspectiva pasiva de la relación jurídico – procesal, supone ser el sujeto llamado a responder a partir de la relación jurídica sustancial, por el derecho o interés que es objeto de controversia. (...) la legitimación material en la causa alude a la participación real de las personas en el hecho o acto jurídico que origina la presentación de la demanda, independientemente de que éstas no hayan demandado o que hayan sido demandadas (...) la legitimación en la causa no se identifica con la titularidad del derecho sustancial sino con ser la persona que por activa o por pasiva es la llamada a discutir la misma en el proceso. (...)”
(CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION TERCERA SUBSECCION C. consejero ponente: ENRIQUE GIL BOTERO Bogotá, D. C, veintiséis (26) de septiembre de dos mil doce (2012) Radicación número: 05001-23-31-000-1995-00575-01(24677).

La demandante, en los hechos cuarto y quinto del libelo, refiere que a partir de marzo de 2009, tomó las riendas del inmueble, como “poseedora”, pero al respecto, se presenta una situación bien singular, puesto que con ocasión de la muerte de la progenitora de la demandante, señora CARMEN ROSA, cuyo proceso de sucesión

se registra el 06 de julio de 2018 y con base en este proceso, la demandante entra a ser propietaria, de acuerdo con la adjudicación de un 25% del bien inmueble en litigio, el mismo que solicita le sea adjudicado mediante este proceso, el 100%

MALA FE EN LA PARTE DEMANDANTE:

Fundamento esta excepción en el hecho que la demandante pretende indebidamente hacer uso del aparato judicial del Estado, para impetrar demanda sin fundamento, con el único fin de dañar la tranquilidad de mis representados y demás herederos de la señora Olivia y/o María Olivia Flórez, toda vez que como se dice en la réplica de la demanda, los herederos en esta causa siempre estuvieron tratando las maneras posibles para la división material de dicho predio, en forma amigable y cordial, para que no se presentaran discrepancias o discordias en cuanto a la partición o división de los mismos. Dicha actitud contraria a la ética la esgrime la demandante para la obtención de un beneficio, aun a sabiendas de que tal comportamiento implica un acto desleal con los demás parientes, quienes ante tal proceder han quedado perplejos, desconcertados y aterrados al ver la valla que indica en forma inobjetable el proceder de la señora Magnolia.

LAS EXCEPCIONES QUE OFICIOSAMENTE SE PRUEBEN DURANTE EL TRAMITE DEL PROCESO.

Sírvase señor Juez conforme a lo dispuesto en el art. 282 del C. General del Proceso, en el evento de hallar probados los hechos que constituyen una excepción, reconocerla oficiosamente, en la sentencia, salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa.

Tal es el hecho de que se observa una confusión al interior del expediente, toda vez que se allega un certificado de tradición correspondiente al folio de Matrícula Inmobiliaria No. 382-11365, donde aparecen como propietarios los señores Eduardo Flórez

Loaiza, con un derecho; Olivia Flórez, con seis (6) derechos) y Magnolia González con un derecho y se demanda a **PERSONAS INDETERMINADAS E INCIERTAS**.

De igual manera, de conformidad con el certificado de tradición especial aportado, se dice que no puede determinarse a persona alguna como titular de derecho real de dominio y, en consecuencia, podría tratarse de un baldío, el cual es imprescriptible.

TAL PARECE QUE SE TRATA DE UNA EQUIVOCACIÓN DEL FUNCIONARIO ENCARGADO DEL REGISTRO. Considero oportuno traer a colación, lo esbozado por el Honorable Magistrado de la Sala Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga en providencia del 9 de junio de 2023, cuando expone:

“A vuelta de destacar los efectos erga omnes de las sentencias que declaran la pertenencia de bienes raíces, jurisprudencia añosa, sólida y reiterada ha decantado que este tipo de fallos “...**Serán oponibles a terceros de manera definitiva y constituye sin duda el mejor de los títulos frente a toda clase de pretensiones contrarias apoyadas en causas anteriores al fallo...**”, Por tanto a la hora de aceptar **in casu**, el emplazamiento que se haga de dichas personas que, justamente por no ser convocadas al proceso de manera nominal o determinada deben ser de especial garantías que les posibiliten ejercer cabalmente su derecho de defensa **apersonándose del proceso**, designio que solo sería mero enunciado retórico si el **contenido** y las publicaciones del emplazamiento no les permiten conocer, con la debida concreción, el bien que se pretende usucapir , los interesados en ello, el despacho judicial donde cursa el proceso y el término con que cuenta para comparecer de manera directa a hacer valer sus derechos.

“Desde luego que las mismas prerrogativas se deben garantizar de las personas determinadas que desconociéndose su paradero, fueron convocadas al proceso por esta vía especial.

“Y más adelante en el mismo fallo refiere “En efecto, basta la simple lectura de estos preceptos para comprender que en los referidos procesos **el legislador ha sido todavía más exigente al regular la manera como debe tener lugar la convocatoria general del contradictorio, convocatoria que concierne tanto a quienes debieron ser demandados dada la legitimación que para afrontar la causa les atribuye la ley por ser titulares inscritos de derechos reales principales sobre el bien cuya adquisición por prescripción reclama el poseedor demandante,** como también a aquellas otras personas que se crean con prerrogativas excluyentes que justifiquen eventuales oposiciones, en el entendido que constituye grave defecto el que “...existiendo títulos de derechos reales registrados, a sus espaldas se tramita y decide en forma definitiva un proceso que por producir efectos no solamente frente a quienes fueron parte en él sino respecto de todos, extingue en forma definitiva esos derechos reales registrados sin que hubiese tenido oportunidad de defensa” (GJ, tomo CLXV, pág. 192)... (Corte Suprema de Justicia, Sala Casación Civil- sentencia del 10-06-1993 exp.3479 M. P. Dr. Carlos Esteban Jaramillo) (negrillas y subrayas son del original)

PRETENSIONES:

Con fundamento en lo expuesto, comedida y respetuosamente me permito solicitar al señor Juez se sirva declarar probadas las excepciones propuestas y, como consecuencia de ello, dar por

terminado el proceso; ordenar la cancelación de las inscripciones efectuadas y proferir condena en costas en contra de la actora y en favor de mis poderdantes.

PETICION DE PRUEBAS:

Comedidamente solicito al Señor Juez, a más de otorgar valor probatorio a los documentos presentados, se sirva decretar, practicar y tener como tales, a fin de corroborar lo expuesto en las excepciones formuladas y desvirtuar los hechos y las pretensiones de la demanda, a saber:

DOCUMENTAL:

- Partida de bautismo de ABELARDO ANTONIO FLOREZ de 1929 (hijo de ANA FRANCISCA FLOREZ)
- Registro civil de defunción de ANA FRANCISCA FLOREZ C.
- Partida de bautismo de MARÌA OLIVIA FLOREZ de 1930 (hija de ANA FRANCISCA FLOREZ)
- Registro civil de defunción de OLIVIA y/o MARÌA OLIVIA FLOREZ y/o MARÌA OLIVIA FLOREZ GIRALDO.
- Registro civil de defunción de ABELARDO FLOREZ
- Registro civil de nacimiento de MARÌA ELENA FLOREZ LOAIZA
- Registro civil de nacimiento de EDUARDO FLOREZ LOAIZA

INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicito al señor Juez se sirva hacer comparecer al Juzgado a la demandante, para que en el día y hora señalada absuelva el interrogatorio de parte que le formularé en la audiencia respectiva, sobre los hechos de la demanda, la contestación de la misma y las excepciones formuladas.

TESTIMONIALES.

Solicito al señor Juez, en forma comedida, se sirva recepcionar sendas declaraciones juramentadas a las personas que más adelante relacionaré, todas mayores de edad, vecinas y residentes

en Caicedonia Valle, con el objeto de corroborar lo expuesto en las excepciones y desvirtuar los hechos y pretensiones consignados en la demanda, anotando que no tienen correo electrónico, son ellas:

Betty Medina Álvarez, con cédula de ciudadanía No 29.327.614, dirección, carrera 17 No 13-37, barrio Fundadores, teléfono 3217279292

Alba Lucía Bernal A , con cédula de ciudadanía No 29.329.797 , dirección, calle 17bis No, 17-04, barrio Fundadores, teléfono 3122733496

Olinde del Socorro Ramírez, con cédula de ciudadanía No, 29.331.713 dirección, carrera 16 No 15-36, barrio Fundadores, teléfono 3128680320

Gloria Elena Vargas Sánchez, con cédula de ciudadanía No 29.331.001, dirección, calle 12 No 12-05, teléfono 3205003167.

A N E X O S:

Me permito anexar. Poderes debidamente diligenciados y la prueba documental arrimada.

N O T I F I C A C I O N E S:

La parte demandante las recibirá en las direcciones que obran en la demanda

Mis poderdantes, así: EDUARDO FLOREZ LOAIZA, en la calle 52ª No 33-121 , barrio Laureano Gómez, Santiago de Cali, Valle del Cauca. No tiene correo electrónico.

MARÌA EELENA FLOREZ LOAIZA, en la calle 17 No 16-49, barrio Fundadores en Caicedonia Valle del Cauca, correo electrónico Nenaf2584@gmail.com

Mis representados al igual que el suscrito, también las podemos recibir en la secretaría de su Despacho o en el correo electrónico ragipa72@hotmail.com

Del Señor Juez,
Cordialmente,

RAMIRO GIRALDO PARRA
T. P. No. 20.058 C. S. de la J.
C. C. No. 6.208.636
ragipa72@hotmail.com

Señor

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE CAICEDONIA VALLE

E. S. D.

REF: PROCESO DE PRESCRIPCIÓN
ADQUISITVA DE DOMINIO DE
MAGNOLIA GONZÁLEZ CONTRA
PERSONAS INDETERMINADAS E
INCIERTAS Y DEMÁS PERSONAS QUE
SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL
RESPECTIVO BIEN

RAD. 2023-00088-00

EDUARDO FLOREZ LOAIZA, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Santiago de Cali Valle del Cauca, identificado como aparece al pie de mi firma, no tengo correo electrónico, en mi condición de titular del derecho real de dominio y de heredero de la señora **MARÍA OLIVIA y/o OLIVIA FLOREZ (Q.E.P.D.)**, de quien aún no se ha iniciado proceso sucesorio, acotando que no tuvo hijos, también titular del derecho real de dominio en el inmueble objeto de demanda para proceso de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, propuesto por la señora **MAGNOLIA GONZÁLEZ**, en contra de personas indeterminadas e inciertas y demás personas que se crean con derechos sobre el bien a usucapir, por medio de este escrito manifiesto que, me doy por notificado por conducta concluyente, ya que me enteré de dicha demanda por la valla puesta sobre el frente del inmueble y, en uso de la misma, confiero poder especial pero amplio y suficiente al doctor **RAMIRO GIRALDO PARRA**, abogado titulado, también mayor de edad y vecino de Caicedonia Valle, identificado como aparece al pie de su firma, con correo electrónico **ragipa72@hotmail.com** para que en mi nombre y representación, asuma mi defensa, conteste la demanda, proponga excepciones tanto previas como perentorias, en el proceso de la referencia





REPÚBLICA DE COLOMBIA

NOTARIA ESPECIAL

Miriam Quintana
Notaria Especial

REF: PROCESO DE PRESCRIPCIÓN
ADQUISITIVA DE DOMINIO
DE MARCELA GONZALEZ CONTRA
DETERMINADAS PERSONAS QUE
TENDRAN DERECHO SOBRE EL

EN BLANCO
NOTARÍA DIECINUEVE DEL CÍRCULO DE CALI

EDUARDO FLORES LOAIZA
ciudad de Santiago de Cali
al pie de mi firma, no tengo conocimiento
del derecho real de dominio y prescripción
y/o OLIVIA FLORES (O.E.)
proceso sucesorio, acotando el inmueble
derecho real de dominio en proceso de prescripción
propuesto por la señora MARCELA GONZALEZ, en contra de
personas indeterminadas e identificadas por medio de este escrito
manifesto que, me doy por enterado de la demanda y que
me entere de dicha demanda por la valla puesta sobre el frente del
inmueble y, en uso de la misma, confiero poder especial para ampliar y
sustituir al doctor RAMIRO GIRALDO PARRA, abogado titulado,
también mayor de edad y vecino de Caicedonia Valle, identificado como
aparece al pie de su firma, con correo electrónico
rgparras@hotmail.com para que en mi nombre y representación,
asuma mi defensa, conteste la demanda, proponga excepciones tanto
previas como perentorias, en el proceso de la referenciada



Faculto a mi apoderado para que me represente en todas las instancias e incidentes del proceso al igual que para recibir, desistir, transigir, sustituir, reasumir, conciliar, tachar documentos, etc., solicitar pruebas extra o dentro del proceso y que conlleven la defensa de mis intereses, y en fin investirlo de todas las facultades a que alude el artículo 77 del CGP.

Sírvase, Señor Juez, reconocerle suficiente personería a mi apoderado para los efectos y dentro de los términos de este mandato.

Juez,

Cordialmente,

EDUARDO FLOREZ LOAIZA

C. C. 16.681.355

Eduardo Florez
16681355

Acepto,

RAMIRO GIRALDO PARRA

T. P. 20.058 del C. S. de la J.

C. C. 6.208.636

E-mail ragipa72@hotmail.com



19
REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARÍA DIECINUEVE DE CALI
AUTENTICACIÓN Y RECONOCIMIENTO
PODER ESPECIAL
 Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

En Cali, 2023-06-02 15:59:13
 Compareció ante el Notario Diecinueve de esta ciudad:
FLOREZ LOAIZA EDUARDO
 a quien identifique con C.C. 16681355

Y manifestó que el anterior documento es cierto y que la firma que aparece al pie, es suya. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

 Cod. 125mm

 9465-cc3f7835

X *Eduardo Florez*
 COMPARECIENTE

Miriam
 MIRIAM QUINTERO VELEZ
 NOTARIA 19 (E) DEL CÍRCULO DE CALI

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARÍA DIECINUEVE DE CALI
NOTARÍA
 Santiago de Cali
 (la presente diligencia se surtió por solicitud reiterada y expresa del compareciente)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
19
NOTARÍA
 Santiago de Cali
 Miriam Quintero Vélez
 Notaria Encargada
NOTARÍA DIECINUEVE DE CALI



SEPT 09 | OCTUBRE 10 | NOV 11 | DIC 12

Señor

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE CAICEDONIA VALLE

E. S. D.

REF: PROCESO DE PRESCRIPCIÓN
ADQUISITVA DE DOMINIO DE
MAGNOLIA GONZÀLEZ CONTRA
PERSONAS INDETERMINADAS E
INCIERTAS Y DEMÀS PERSONAS QUE
SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL
RESPECTIVO BIEN

RAD. 2023-00088-00

MARÌA ELENA FLOREZ LOAIZA, mayor de edad, vecina y residente en Caicedonia Valle del Cauca, identificada como aparece al pie de mi firma, con correo electrónico Nenaf2584@hotmail.com, en mi condición de heredera de la señora **MARÌA OLIVIA** y/o **OLIVIA FLOREZ** (Q.E.P.D.), de quien aún no se ha iniciado proceso sucesorio, acotando que no tuvo hijos, también titular del derecho real de dominio en el inmueble objeto de demanda para proceso de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, propuesto por la señora **MAGNOLIA GONZÀLEZ**, en contra de personas indeterminadas e inciertas y demás personas que se crean con derechos sobre el bien a usucapir, por medio de este escrito manifiesto que, confiero poder especial pero amplio y suficiente al doctor **RAMIRO GIRALDO PARRA**, abogado titulado, también mayor de edad y vecino de Caicedonia Valle, identificado como aparece al pie de su firma, con correo electrónico ragipa72@hotmail.com para que en mi nombre y representación, asuma mi defensa, conteste la demanda, proponga excepciones tanto previas como perentorias, en el proceso de la referencia

Faculto a mi apoderado para que me represente en todas las instancias e incidentes del proceso al igual que para recibir, desistir,

transigir, sustituir, reasumir, conciliar, tachar documentos, etc., solicitar pruebas extra o dentro del proceso y que conlleven la defensa de mis intereses, y en fin investirlo de todas las facultades a que alude el artículo 77 del CGP.

Sírvase, Señor Juez, reconocerle suficiente personería a mi apoderado para los efectos y dentro de los términos de este mandato.

Juez,

Cordialmente,

María Elena Florez L.
31 844 252.

MARÍA ELENA FLOREZ LOAIZA

C. C. 31.844.252

Acepto,

RAMIRO GIRALDO PARRA

T. P. 20.058 del C. S. de la J.

C. C. 6.208.636

E-mail ragipa72@hotmail.com

REPUBLICA DE COLOMBIA
 REGISTRO CIVIL

Superintendencia de Notariado y Registro
3205002

REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION No.
 1 Parte básica: **621021**
 2 Parte compl: **09746**

3 Clase (Notaría, Alcaldía, Corregiduría, etc.): **Notaría Unica.....**
 4 Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría: **Caicedonia.....**
 5 Código: **6365**

SECCION GENERAL

6 Primer apellido: **Florez.....**
 7 Segundo apellido: **Loaiza.....**
 8 Nombres: **Eduardo.....**
 9 Masculino o Femenino: **masculino.....**
 10 Masculino Femenino
 11 Día: **21**
 12 Mes: **Octubre.....**
 13 Año: **1.962**
 14 País: **Colombia.....**
 15 Departamento, Int., o Com.: **Valle.....**
 16 Municipio: **Caicedonia.....**

SECCION ESPECIFICA

17 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento: **Area urbana Caicedonia extemporánea.....**
 18 Hora: **11 a.m.**
 19 Documento presentado - Antecedente (Cert. médico, Acta parroq. etc.): **Acta parroquial.....**
 20 Nombre del profesional que certificó el nacimiento:

21 Apellidos (de soltera): **Loaiza Bermúdez.....**
 22 Nombres: **Nohelia.....**
 23 Edad (años): **35 años**
 24 Nacionalidad: **colombiana.....**
 25 Profesión u oficio: **hogar.....**
 26 Apellidos: **Florez.....**
 27 Nombres: **Abelardo.....**
 28 Edad (años): **35 años**
 29 Nacionalidad: **Colombiano.....**
 30 Profesión u oficio: **agricultor....**

31 Identificación (clase y número): **# 38.987.523 Cali.....**
 32 Dirección postal: **Area urbana Caicedonia.....**
 33 Identificación (clase y número):

34 Domicilio (Municipio):

35 Identificación (clase y número):

36 Domicilio (Municipio):

37 Identificación (clase y número):

38 Domicilio (Municipio):

39 Firma (autógrafa): *Mery Gómez A.*
 40 Nombre: **Mery Gómez A.**
 41 Firma (autógrafa):

42 Nombre:

43 Firma (autógrafa):

44 Nombre:

45 Firma (autógrafa):

(FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO)
 46 Día: **13**
 47 Mes: **Enero.....**
 48 Año: **1.978**

49 Firma (autógrafa) y sello del funcionario ante quien se hace el registro:
[Firma]
 Forma DANE IP10 - 0 VI/77

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL



ESTA REPRODUCCIÓN
 FOTOMECÁNICA ES FIEL COPIA DE
 LA ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS
 ARCHIVOS DE LA REGISTRADURÍA

RECONOCIMIENTO DE HIJO NATURAL

Para efecto del artículo primero (1o.) de la Ley 75 de 1968, reconozco al niño a que se refiere esta acta como mi hijo natural, en cuya constancia firmo.

59

Firma del padre que hace el reconocimiento

60

Firma del funcionario ante quien se hace el re

61 NOTAS

Notas section with dotted lines for text entry.

ESPACIO EN BLANCO



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

LA REGISTRADORA DEL ESTADO CIVIL DE CAICEDONIA (VALLE)

CERTIFICA

Que este registro es fiel y autentica copia del original que aparece inscrito al tomo 68 folio/Seria 3205002 de la Registraduria y es plena prueba del Estado Civil.

SE EXPIDE A SOLICITUD DE LA PARTE INTERESADA PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES

FECHA: 01 JUNIO de 2023

Claudia Milena Jurado Vidales

CLAUDIA MILENA JURADO VIDALES

Registradora Municipal del Estado Civil



ESTA REPRODUCCION FOTOMECANICA ES FIEL COPIA DE LA ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA REGISTRADURIA



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 0210241436

NUIP 31.844.252...



Datos de la oficina de registro - Clase de oficina
Registraduría [X] Notaría [] Número [] Consulado [] Corregimiento [] Inspección de Policía [] Código V Y H

País - Departamento - Municipio - Corregimiento y/o Inspección de Policía
REGISTRADURIA DE CAICEDONIA - COLOMBIA - VALLE - CAICEDONIA.....

Datos del inscrito
Primer Apellido Segundo Apellido
FLOREZ LOAIZA

Nombre(s)
MARIA ELENA
Fecha de nacimiento Sexo (en letras) Grupo sanguíneo Factor RH
Año 1960 Mes AGO Día 03 FEMENINO

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento y/o Inspección)
COLOMBIA VALLE CAICEDONIA
Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos
ESCRITURA PUBLICA
Número certificado de nacido vivo
337

Datos de la madre o padre (Para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el primer apellido del inscrito)
Apellidos y nombres completos
LOAIZA NOHELIA
Nacionalidad
COLOMBIA

Documento de identificación (Clase y número)
SIN INFORMACION

Datos de la madre o padre (Para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el segundo apellido del inscrito)
Apellidos y nombres completos
FLORES ABELARDO
Nacionalidad
COLOMBIA

Documento de identificación (Clase y número)
SIN INFORMACION

Datos del declarante
Apellidos y nombres completos
FLOREZ LOAIZA MARIA ELENA
Firma
Hana Elena Flores L

Documento de identificación (Clase y número)
CC 31.844.252

Datos primer testigo
Apellidos y nombres completos
Documento de identificación (Clase y número)
Firma

Datos segundo testigo
Apellidos y nombres completos
Documento de identificación (Clase y número)
Firma

Nombre y firma del funcionario que autoriza
CLAUDIA MILENA JURADO V. REGISTRAD
Nombre y firma

Fecha de inscripción
Año 2023 Mes JUN Día 06

Reconocimiento paterno
Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento
Nombre y firma

Firma

ESPACIO PARA NOTAS
06 JUN 2023 SERIAL REEMPLAZA A 0580870597 03.AGO.1960. CAMBIO DE NOMBRE - MEDIANTE E.P. # 337 DEL 5 JUNIO 2023 DE LA NOTARIA UNICA DE CAICEDONIA VALLE.

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO



ESTA REPRODUCCIÓN FOTOMECÁNICA ES FIEL COPIA DE LA ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

LA REGISTRADORA DEL ESTADO CIVIL DE CAICEDONIA (VALLE)

CERTIFICA

Que este registro es fiel y autentica copia del original que aparece inscrito al tomo **226** folio/Serial **0210241436** la Registraduria y es plena prueba del Estado civil

**SE EXPIDE A SOLICITUD DE LA PARTE INTERESADA
PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES**

FECHA: 06 JUNIO de 2023

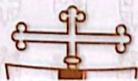
CLAUDIA MILENA JURADO VIDALES

Registradora Municipal del Estado Civil



ESTA REPRODUCCIÓN
FOTOMECÁNICA ES FIEL COPIA DE
LA ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS
ARCHIVOS DE LA REGISTRADURÍA

ESPACIO EN BLANCO



DIÓCESIS DE BUGA



DIÓCESIS DE BUGA

GOBIERNO ECLESIASTICO

No. 231 468634

GOBIERNO ECLESIASTICO

PARROQUIA NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN

CAICEDONIA

CAICEDONIA - VALLE

PARTIDA DE BAUTISMO

CERTIFICO QUE EN EL LIBRO 0009 FOLIO 0050 Y NUMERO 00109

SE ENCUENTRA LA SIGUIENTE PARTIDA DE BAUTISMO

FLOREZ MARIA OLIVIA

Fecha bautismo: VEINTIUNO DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS TREINTA

Nombre: **FLOREZ MARIA OLIVIA**

Fecha nacimiento: QUINCE DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS TREINTA

Lugar nacimiento: CAICEDONIA (VALLE)

Hija de: ANA FRANCISCA FLOREZ

Abuelos: MARTIN FLOREZ Y CLARA ROSA CASTAÑO

Padrinos: CARMEN ESTRADA

Ministro: GONZALO PATIÑO PBRO

Da fe: GONZALO PATIÑO PBRO

NOTAS MARGINALES

MATRIMONIO

No tiene notas marginales de matrimonio hasta la fecha.

OBSERVACION ESPECIAL

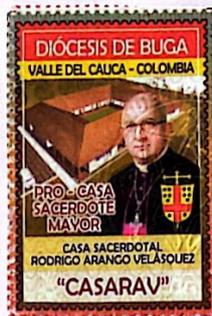
- SOLICITADA POR MARIA ELENA FLOREZ (SOBRINA) DICE QUE MARIA OLIVIA FLOREZ NO TIENE HIJOS NI HERMANOS , PARA TRAMITES LEGALES

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL. EXPEDIDA EN CAICEDONIA - VALLE A QUINCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES

Doy Fe, *Wilmar Soto*

WILMAR YUVAN SOTO JARAMILLO

SIP

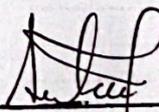




DIÓCESIS DE BUGA
Gobierno Eclesiástico
Delegación Episcopal
de Partidas

El suscrito certifica que la firma y sellos son auténticos y que el sacerdote que administró el sacramento era competente

Fecha: 15 JUN 2023

Doy fe.  



Diócesis de Buga
Delegado de Partidas - Caicedonia
Pbro. Antonio José Agudelo B.





DIÓCESIS DE BUGA

GOBIERNO ECLESIASTICO

No.231 468633

PARROQUIA NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN

CAICEDONIA

CAICEDONIA - VALLE

PARTIDA DE BAUTISMO

GOBIERNO ECLESIASTICO

CERTIFICO QUE EN EL LIBRO 0008 FOLIO 0153 Y NUMERO 00272

SE ENCUENTRA LA SIGUIENTE PARTIDA DE BAUTISMO

FLOREZ ABELARDO ANTONIO

Fecha bautismo: DOCE DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE
Nombre: FLOREZ ABELARDO ANTONIO
Fecha nacimiento: VEINTISIETE DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE
Lugar nacimiento: CAICEDONIA
Hijo de: ANA FRANCISCA FLOREZ
Abuelos: MARTIN FLOREZ Y CLARA ROSA CASTAÑO
Padrinos: JORGE VELEZ
Ministro: GONZALO PATIÑO, PBRO.
Da fe: GONZALO PATIÑO, PBRO.

NOTAS MARGINALES

MATRIMONIO

No tiene notas marginales de matrimonio hasta la fecha.

OBSERVACION ESPECIAL

- EXPEDIDA PARA REGISTRO

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL, EXPEDIDA EN CAICEDONIA - VALLE A CATORCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES

Doy Fe, Wilmar Soto
WILMAR YUVAN SOTO JARAMILLO

SIP



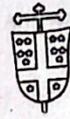


DIÓCESIS DE BUGA
Gobierno Eclesiástico
Delegación Episcopal
de Partidas

El suscrito certifica que la firma y sellos son auténticos y que el sacerdote que administró el sacramento era competente

Fecha: 14 JUN 2023

Doy fe.



Diócesis de Buga
Delegado de Partidas - Caicedonia
Pbro. Antonio José Agudelo B.



DZ 03444580



EL NOTARIO QUINTO DEL CIRCULO NOTARIAL DE BOGOTA,

HACE CONSTAR:

Que al folio 52 del Libro No. 25 de Registro Civil - de DEFUNCIONES, figura una partida que dice: Nombre y apellido del muerto: ABELARDO FLOREZ

En el Municipio

de Bogotá, D. E., a veinticinco (25) del mes de abril -

de mil novecientos setenta y dos (1.972) se presentó Gerardo

Gonzalez - - - - - y manifestó que a las - - - - -

de la - - - - - del día veinticuatro murió el señor - -

Abelardo Florez - - - - - de sexo masculino

a la edad de 42 años, natural de Caicedonia - - República de

Colombia , de estado civil casado que su últi-

ma ocupación fué la de Lotero - - - - -

y que la muerte ocurrió en Hospital San Carlos - - - - -

que es hijo natural de Ana Francisca Florez - - - -

y de - - - - -

que la causa principal de la muerte fué Fracturas de cráneo - - - - -

que la certificó el Dr. Gustavo Parria - - - -

En consecuencia se firma ante testigos:

El Denunciante, Gerardo Gonzalez C. C. No. 2901956 Bogotá

El Testigo: - - - - - C. C. No. - - - - -

El Testigo: - - - - - C. C. No. - - - - -

EL NOTARIO QUINTO: GUILLERMO ANZOLA TORO

Es fiel copia dada en Bogotá, D. E., hoy 1.974



GUILLERMO ANZOLA TORO

NOTARIO

BOGOTÁ

QUINTA



REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo
Serial

04316402

Datos de la oficina de registro						Código	VYH
Clase de oficina:	Registraduría	<input checked="" type="checkbox"/>	Notaría	<input type="checkbox"/>	Consulado	<input type="checkbox"/>	
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía							

COLOMBIA - VALLE DEL CAUCA - CAICEDONIA *****

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos
FLOREZ GIRALDO OLIVIA *****

Sexo (en letras)
FEMENINO *****

Documento de identificación (Clase y número)
C.C. No. 29,319,272 EXP. CAICEDONIA (VALLE) *****

Datos de la defunción

Lugar de la defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía
COLOMBIA - VALLE DEL CAUCA - CAICEDONIA *****

Fecha de la defunción

Año **2002** Mes **JUN** Día **29** Hora **2.25 AM** Número de certificado de defunción **A 1082749** *****

Presunción de muerte

Juzgado que profiere la sentencia

Fecha de la sentencia

Año * * * * * Mes * * * * * Día * * *

Documento presentado

Nombre y cargo del funcionario

Autorización Judicial Certificado Médico **MEDICO TRATANTE RAFAEL LARA REYES**

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos
FLOREZ LOAIZA JAIME *****

Documento de identificación (Clase y número)
C.C. No. 94,251,164 EXP. CAICEDONIA (VALLE) *****

Firma
Jaime Loaliza

Primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Fecha de inscripción

Año **2002** Mes **JUL** Día **03**

Nombre y firma del funcionario que autoriza
JULIO ENRIQUE RODRIGUEZ CUEVAS

ESPACIO PARA NOTAS

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

ESTA REPRODUCCIÓN
FOTOMECÁNICA ES FIEL COPIA DE
LA ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS
ARCHIVOS DE LA REGISTRADURÍA

Nombre del muerto

ANNA FRANCISCA FLOREZ @. Cof 29.318.4046

En el MUNICIPIO DE CAICEDONIA (Nombre del Municipio, Corregimiento, Estado, Provincia, Departamento, etc. etc.)

a Diez del mes de AGOSTO de mil novecientos

SETENTYSOCHO se presentó MARTHA DE CORDERA (Nombre del denunciante) manifestó que a las SIETE

de la NOCHE del día NUESTRO SEÑOR DE LOS OTES, murió el señor ANNA FRAN

CORRA FLOREZ de sexo FEMENINO la edad de 81 años, natural de INSERMA (ciudad

17014 República de COLOMBIA, de estado civil VIUDA que su

última ocupación fue la de HOBLAR que la muerte ocurrió en AREA - (dirección de la

URBANA DE CAICEDONIA que es hijo LEGÍTIMO (legítimo o natural)

de MARTIN FLOREZ - y de ROSA F. CASTAÑO que la causa

principal de la muerte fue INSUFICIENCIA CARDIO RESPIRATORIA que la certificó el doctor

Alberto Gutierrez. -En constancia se firma ante testigos.

El denunciante, MARTHA DE CORDERA Cda. No. 29325387

El testigo, Cda. No.

El testigo, Cda. No.

(Firma y sello del funcionario ante quien se hace el registro)



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

LA REGISTRADORA DEL ESTADO CIVIL DE CAICEDONIA (VALLE)

CERTIFICA

Que este registro es fiel y autentica copia del original que aparece inscrito al tomo 14 folio/Serial 82 de la Registraduría y es plena prueba del Estado Civil.

SE EXPIDE A SOLICITUD DE LA PARTE INTERESADA PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES

FECHA: 20 JUNIO de 2023

Claudia Milena Jurado Viales CLAUDIA MILENA JURADO VIDALES Registradora Municipal del Estado Civil

ESTA REPRODUCCIÓN FOTOMECÁNICA ES FIEL COPIA DE LA ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA REGISTRADURÍA

ESPACIO EN BLANCO



ESTA REPRODUCCIÓN
FOTOMECÁNICA ES FIEL COPIA DE
LA ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS
ARCHIVOS DE LA REGISTRADURÍA



ESTA REPRODUCCIÓN
FOTOMECÁNICA ES FIEL COPIA DE
LA ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS
ARCHIVOS DE LA REGISTRADURÍA